



Boletín de Jurisprudencia nº 9
Octubre de 2013

Luis F. Lozano (Presidente)

José O. Casás (Vicepresidente)

Alicia E. C. Riuz (Jueza)

Ana María Conde (Jueza)

Inés M. Weinberg (Juez)

REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES. Perito ingeniero. Cuestión procesal. Interpretación de normas infraconstitucionales. RECURSO DE QUEJA.

En el marco de un recurso de queja, un perito ingeniero se agravia por considerar que la regulación de sus honorarios, realizada en primera y segunda instancia fue inferior al mínimo arancelario y que violaba la garantía constitucional del debido proceso y de su derecho de propiedad. El Tribunal Superior de Justicia declaró que los agravios planteados no satisfacían los requisitos establecidos en el art. 27 de la ley n° 402.

Sumario:

1.-Las cuestiones vinculadas a la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes constituye una materia propia de los jueces de la causa —y ajena, por regla, a esta instancia extraordinaria—, puesto que lo atinente a la determinación del monto litigioso, la apreciación de los trabajos profesionales cumplidos y la interpretación y aplicación de las normas arancelarias remite a la consideración de asuntos de carácter fáctico y procesal y la hipótesis de excepción a tal regla se configura cuando la decisión impugnada importa un palmario apartamiento de las circunstancias de hecho o de las normas aplicables que conlleve un evidente y definitivo menoscabo del derecho de defensa en juicio y de propiedad. (Voto del Sr. Juez José O. Casás, al que adhiere el Sr. Juez Luis F. Lozano. En sentido concordante ver voto de la Sra. Jueza Alicia E. C. Ruiz).

["Bacigalupo, José María s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Riva S.A. c/ GCBA s/ cobro de pesos'"](#)

Expte. n° 9502/13

09-10-13.-

CONFLICTO DE COMPETENCIA. Restitución de inmueble. Allanamiento. Desalojo. Medidas cautelares. COMPETENCIA DEL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO.

Ante el pedido de allanamiento de un inmueble, desalojo de la totalidad de sus ocupantes y restitución, se entabló un conflicto de competencia entre el juzgado penal contravencional y de faltas y el contencioso administrativo y tributario. El Tribunal Superior de Justicia declaró la competencia de este último.

Sumario:

1.- La jueza a cargo del juzgado Penal, Contravencional y de Faltas nro. 3, si bien consideró que hubiera resultado procedente que la Señora Fiscal requiriera la medida al Juez Contencioso Administrativo y Tributario que por turno correspondía, invocó razones de urgencia para disponer el desalojo aun mediando incompetencia (cf. art. 179 del CCAT), de modo que la petición de restitución del inmueble se dirige a la revisión de una medida cuya emisión habría correspondido con arreglo al art. 12 del decreto n° 1510/97 a un órgano administrativo y el control jurisdiccional, por aplicación de los arts. 1 y 2 del CCAT, al juez contencioso, razón por la cual corresponde entender en ella al fuero Contencioso Administrativo y Tributario. (Voto de los Sres. Jueces Luis F. Lozano y Alicia E. C. Ruiz. En sentido concordante ver voto del Sr. Juez José O. Casás).

["Giusepucci, María Laura y otros c/ ocupantes inmueble calle México 2936 s/ desalojo s/ conflicto de competencia"](#)

Expte. n° 9990/13

11-10-13.-

PROCEDIMIENTO PENAL. INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Declaración indagatoria. RECURSO DE QUEJA.

El Sr. Fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas interpuso recurso de queja contra el auto que declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad dirigido contra la decisión de la Cámara de Apelaciones que, por mayoría, revocó el pronunciamiento de primera instancia y archivó las actuaciones por entender que el plazo de investigación preparatoria, contado desde la recepción de la declaración indagatoria ante la justicia nacional hasta la presentación del requerimiento de juicio en esta sede se había agotado. El Tribunal Superior de Justicia rechazó el recurso de queja.

Sumarios:

1.- Más allá del acierto o error del análisis efectuado en la sentencia recurrida, los jueces consideraron que, para determinar si se ha afectado la garantía de ser juzgado dentro de un plazo razonable, debía tomarse en cuenta el tiempo que la causa había tramitado en el ámbito nacional, y el recurrente no demuestra por qué la conclusión de los jueces debiera ser descalificada como una derivación razonada de los elementos acumulados y el derecho aplicado, desde que la mera afirmación de que en los casos donde se ha recibido declaración indagatoria en extraña jurisdicción, el plazo comienza a computarse desde el ingreso a este fuero local, resulta insuficiente para descartar como válido el criterio sostenido por la Alzada. (Voto del Sr. Juez José O. Casás. En sentido concordante ver voto del Sr. Juez Luis F. Lozano).

2.- La interpretación cuestionada por el recurrente viene a otorgar efectos a un acto no previsto en el ordenamiento local la declaración indagatoria recibida por el Sr. juez nacional en lo criminal de instrucción— que, aunque no cabe expedirse a su respecto por no estar sometido a nuestra jurisdicción, no es como principio compatible con el modelo acusatorio que la CCABA impone a la ley local y ésta indisputablemente recoge (cfr. arts. 13.3 y 125 de la CCABA, y 161 y 199 del CPP, entre otros). (Voto del Sr. Juez José O. Casás).

["Ministerio Público –Fiscalía ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 1– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Incidente de apelación en autos Antón, Roberto Santiago s/ infr. art. 149 bis, CP'"](#)

Expte. n° 9185/12

11-10-13.-

AMPARO. Acto administrativo. EMPLEO PÚBLICO. Rescisión del contrato. RECURSO DE QUEJA.

El GCBA interpuso recurso de queja contra la sentencia que, al confirmar la de primera instancia, hizo lugar a la acción de amparo y declaró la nulidad de la resolución que había rescindido el contrato de empleo público, ordenando al GCBA mantener el vínculo laboral con el actor en los mismo términos y condiciones existentes con anterioridad al acto administrativo anulado. El Tribunal Superior de Justicia, por mayoría, rechazó el recurso de queja.

Sumarios:

1.- En el recurso de inconstitucionalidad, el GCBA se dedica a criticar la vía del amparo como improcedente para dirimir la nulidad de la resolución que

rescindió el contrato de empleo público, agravio que no puede ser tratado en esta instancia habida cuenta de que no fue mantenido en todas las etapas procesales, pues no fue incluido en la fundamentación de la apelación deducida contra la sentencia de primera instancia. (Voto de la Sra. Jueza Ana María Conde, al que adhieren los Sres. Jueces José O. Casás y Alicia E. C. Ruiz).

2.- El cuestionamiento apoyado en el artículo 14 de la CCABA resulta tardío en la medida en que no ha sido planteado al expresar los agravios ante la Cámara del fuero, motivo por el cual su introducción en oportunidad de plantear el recurso de inconstitucionalidad resulta inadmisibile. (Voto del Sr. Juez Luis F. Lozano).

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Alegre, Eduardo c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)"

Expte. nº 9597/13

16-10-13.-

METROVÍAS. Multa. Sanción penal. Sanción contractual. ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS. Comisión Nacional de Regulación del Transporte. PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM. RECURSO DE QUEJA. Arbitrariedad de sentencia. Cuestiones de hecho y prueba.

El Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (EURSPCABA) interpuso recurso de queja contra la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad deducido contra la sentencia que revocó la sanción impuesta por el EURSPCABA, pues consideró que la empresa Metrovías ya había sido sancionada sobre los mismos períodos y abarcando la misma causa por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT). A su vez la empresa Metrovías dedujo recurso de queja contra la denegatoria del de inconstitucionalidad al rechazarse su planteo relativo a la incompetencia del EURSPCABA para aplicar la sanción. El Tribunal Superior de Justicia, por mayoría, rechazó el recurso de queja de Metrovías y declaró que los agravios planteados por el EURSPCABA no cumplían con los requisitos establecidos en el art. 27 de la ley nº 402.

Sumarios:

1.- El planteo recursivo del impugnante contiene, esencialmente, un cuestionamiento a la forma en que la Cámara analizó los hechos de la causa y las pruebas obrantes en autos, cuestiones que, en principio, quedan fuera de la competencia de este Tribunal Superior por medio de la vía recursiva extraordinaria intentada por el quejoso. (Voto de la Sra. Jueza Ana María Conde. En sentido concordante ver votos de los Sres. Jueces José O. Casás y Alicia E. C. Ruiz).

2.- La sentencia contiene una fundamentación suficiente y realiza un análisis pormenorizado de las constancias de la causa, para arribar a la conclusión exoneratoria de Metrovías, fundada en la aplicación del principio "non bis in ídem", pues ya había sido sancionada previamente sobre los mismos períodos y abarcando la misma causa por parte de la CNRT, y el recurrente, para rebatir este razonamiento, insistió en formulaciones genéricas, sin indicar con la claridad y precisión debidas los elementos de hecho y prueba que habrían sido inadvertidos por la Cámara o incorrectamente valorados. (Voto de la Sra. Jueza Ana María Conde. En sentido concordante ver votos de los Sres. Jueces José O. Casás y Alicia E. C. Ruiz).

3.- El principio de *ne bis in idem* garantiza, por un lado, que el imputado no sea perseguido penalmente dos veces por el mismo hecho y, por el otro, que el riesgo de ser condenado al que fue sometido no exceda el definido por el Legislador. (Voto en disidencia del Sr. Juez Luis F. Lozano).

4.- Son numerosos los supuestos en que un mismo hecho puede dar lugar a un proceso de naturaleza penal y a otro de otra índole, sin que ello ponga en vilo a la garantía del *ne bis in idem*. (Voto en disidencia del Sr. Juez Luis F. Lozano).

5.- Dado que la sanción de la CNRT tiene carácter "contractual" y la del EURSPCABA, "penal", corresponde concluir que ambas pueden convivir sin que ello afecte la garantía del *ne bis in idem*. (Voto en disidencia del Sr. Juez Luis F. Lozano).

["Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ impugnación de actos administrativos" y su acumulado expte. n° 8812/12 "Metrovías SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires s/ otras causas con trámite directo ante la cámara de Apel"](#)

Expte. n° 8811/12

16-10-13.-

En similar sentido se resolvió en el expte. n° **[8858/12 "EURSPCABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ otros rec. judiciales c/ res. pers. públicas no est." y su acumulado expte. n° 8872/12 "Metrovías SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos](#)**

[de la Ciudad de Bs. As. s/ otros rec. judiciales c/ res. pers. públicas no est.](#), sentencia del 16 de octubre de 2013.-

METROVÍAS. Multa. Vicio en la causa del acto administrativo. ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS. Arbitrariedad de sentencia. Cuestiones de hecho y prueba. Interpretación de normas infraconstitucionales.

El Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (EURSPCABA) interpuso recurso de queja contra la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad deducido contra la sentencia que revocó la sanción impuesta por él impuesta, pues consideró que la resolución presentaba un vicio en la causa. A su vez la empresa Metrovías dedujo recurso de queja contra la denegatoria del de inconstitucionalidad al rechazarse su planteo relativo a la incompetencia del EURSPCABA para aplicar la sanción. El Tribunal Superior de Justicia, por mayoría, rechazó ambos recursos de queja.

Sumarios:

1.- La sentencia contiene una fundamentación suficiente y realiza un análisis pormenorizado de las constancias de autos, para arribar a la conclusión exoneratoria de Metrovías, apoyada en un vicio en la causa de la resolución sancionatoria, que tuvo en cuenta una norma que no regula el transporte subterráneo para sancionar a la empresa; insistiendo el recurrente en formulaciones genéricas, sin indicar con la claridad y precisión debidas los elementos de hecho y prueba que habrían sido inadvertidos por la Cámara o incorrectamente valorados. (Voto de la Sra. Jueza Ana María Conde. En sentido concordante ver votos de los Sres. Jueces Luis F. Lozano, José O. Casás y Alicia E. C. Ruiz).

2.- En el recurso de inconstitucionalidad que esta queja defiende, la actora Metrovías se agravió frente al rechazo del planteo relativo a la alegada incompetencia del EURSPCABA, pero ese recurso es improcedente, toda vez que la sentencia contra la que se interpuso la impugnación constitucional no causó agravio a la quejosa. (Voto de la Sra. Jueza Ana María Conde. En sentido concordante ver votos de los Sres. Jueces Luis F. Lozano, José O. Casás y Alicia E. C. Ruiz).

["Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Bs. As. s/ otros rec. judiciales contra res. pers. públicas no est." y su acumulado expte. n° 9200/12 "Metrovías SA s/ queja por](#)

[recurso de inconstitucionalidad denegado en: Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Bs. As. s/ otros rec. judiciales contra res. pers. públicas no est."](#)

Expte. nº 9148/12

22-10-13.-

METROVÍAS. Multa. ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS. Vicio en el procedimiento. Nulidad del acto administrativo. DERECHO ADMINISTRATIVO Sancionador. Indicación de la norma infringida. Derecho de defensa. RECURSO DE QUEJA. Caso constitucional. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.

El Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (EURSPCABA) interpuso recurso de queja contra la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad deducido contra la sentencia que decretó la nulidad de la resolución sancionatoria impuesta a Metrovías por vicios en el procedimiento. A su vez la empresa Metrovías dedujo recurso de queja contra la denegatoria del de inconstitucionalidad al rechazarse su planteo relativo a la incompetencia del EURSPCABA para aplicar la sanción. El Tribunal Superior de Justicia, por mayoría, hizo lugar a los recursos de queja y de inconstitucionalidad del EURSPCABA, revocó la sentencia y reenvió las actuaciones a la Cámara para que, por intermedio de jueces distintos a los que intervinieron, dicte una nueva sentencia. Y rechazó el recurso de queja deducido por Metrovías.

Sumarios:

1.- Metrovías pudo tomar conocimiento sobre la infracción que le atribuía el EURSPCABA, tuvo la posibilidad de tomar vista de las actuaciones por el plazo de diez días para acceder a la documentación en que se basó el Ente para iniciar el sumario, y de ejercer su descargo para oponerse a una eventual sanción, lo que permite descartar la existencia de un estado de "indefensión" como el mencionado por el a quo. (Voto de las Sras. Jueza Ana María Conde e Inés M. Weinberg).

2.- La normativa procedimental aplicable (ley n° 210 y resolución n° 28/GCBA/EURSP/2001) no establece en ninguna parte la obligación de indicar, en la formulación de cargos, la norma presuntamente infringida por el administrado, y tampoco puede considerarse que resulte una exigencia derivada de los principios esenciales del derecho administrativo sancionador. (Voto de las Sras. Jueza Ana María Conde e Inés M. Weinberg).

3.- El recurso de queja deducido por Metrovías cuestionando la competencia del EURSPCABA, habida cuenta la forma en que la Cámara resolvió la causa —haciendo lugar a la demanda y declarando la nulidad del acto administrativo sancionatorio— debe ser rechazado, desde que Metrovías no estaba habilitada para interponer recurso alguno pues no podía invocar ningún gravamen resultante de la sentencia atacada. (Voto de las Sras. Jueza Ana María Conde e Inés M. Weinberg. En sentido concordante ver votos de los Sres. Jueces José O. Casás y Luis F. Lozano).

4.- De las constancias de la causa surge que tanto el procedimiento administrativo que culminó con el dictado de la multa que aquí se intenta controvertir como el acto administrativo sancionador se sustentan en la actuación del Ente Regulador tendiente a asegurar la adecuada prestación del servicio frente a la constatación de un incumplimiento de la empresa Metrovías que afecta el derecho a la seguridad de los usuarios del servicio de transporte subterráneo de la Ciudad. (Voto del Sr. Juez José O. Casás).

5.- Para poder afirmar que la falta de individualización del artículo 19 de la ley n° 24.240 en la "formulación de cargos" afectó el derecho de defensa de la empresa Metrovías, la Cámara debió explicar cómo la cita de esa norma --dada la generalidad de sus términos-- podía colocar a la actora en una mejor posición para ejercer aquel derecho. (Voto del Sr. Juez José O. Casás).

6.- El art. 25 de la Resolución 28/EURSPCABA/2001 establece que el derecho de defensa del "presunto infractor" se halla preservado una vez que es puesto en condiciones de conocer las actuaciones sumariales; actuaciones en las que debe constar, entre otras, la decisión de la "instrucción" o del Directorio de instar el sumario, con la correspondiente formulación de cargos, las actas, inspecciones y/o comprobaciones técnicas correspondientes (cf. el art. 22 de la citada Res.), etc., de modo que el requisito que, según la Cámara, debía reunir la citación—mención del artículo infringido— no surge de las normas que rigen la forma en que debe ser realizado ese acto. (Voto del Sr. Juez Luis F. Lozano).

7.- La afirmación de la Cámara con arreglo a la cual Metrovías fue condenado por una infracción de la cual recién tomó conocimiento con el dictado de la resolución que le impuso la multa, en flagrante violación a su derecho de defensa fue formulada con total prescindencia de las constancias de la causa, pues, a partir a una lectura detenida de las constancias del expediente, es posible advertir que Metrovías fue informada en todo momento sobre los incumplimientos atribuidos, incluso con anterioridad a la citación. (Voto del Sr. Juez Luis F. Lozano).

"Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ otros rec. judiciales c/ res. pers. públicas no est.'" y acumulado expte. n° 8862/12: "Metrovías SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Metrovías SA c/ Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Bs. As. s/ otros rec. judiciales c/ res. pers. públicas no est.'" y

Expte. n° 8860/12

22-10-13.-

ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. Titularidad del dominio de inmuebles y/o usufructo. Presunción de valor locativo. Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. IMPUESTO ANÁLOGO. Seguridad jurídica.

El actor promovió acción declarativa de inconstitucionalidad en los términos del art. 113, inc. 2º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que se declare la inconstitucionalidad del art. 179 bis del Código Fiscal t.o. 2012, con las modificaciones introducidas por la ley n° 4469 (actualmente, art. 183 del Código Fiscal, t.o. 2013), y de los arts. 11, 12 y 13 del Anexo I de la Resolución 52/2013 de la AGIP; por resultar contrarias a la Constitución de la Nación, arts. 31, 33 y 75 inc. 22 y a las leyes n° 23.548 y n° 24.588 y a la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, arts. 1º, 51 y a la ley de la Ciudad n° 4. Ello por cuanto disponen que cuando un contribuyente tuviera la titularidad dominial y/o usufructo de cuatro o más inmuebles, se presume a partir del cuarto inmueble un valor locativo computable sobre el que debe tributar el impuesto a los ingresos brutos, independientemente de la situación de ocupación o uso. El Tribunal Superior de Justicia declaró inadmisibles las acciones.

Sumarios:

1.- El accionante advierte que la determinación "presuntiva" establecida en las normas atacadas —en tanto disponen que cuando un contribuyente

tenga la titularidad dominial y/o usufructo de cuatro o más inmuebles, se presume a partir del cuarto inmueble un valor locativo computable sobre el que debe tributar el impuesto sobre los ingresos brutos, independientemente de la situación de ocupación o uso— atenta contra el principio constitucional de la seguridad jurídica, y siendo éste el fundamento central de su planteo, no demuestra, mediante el correspondiente desarrollo argumental, la veracidad de tal premisa puesto que sólo se limita a invocarla y esta mera enunciación no puede sustituir al planteo constitucional serio y razonado que una acción declarativa de inconstitucionalidad requiere. (Voto de la Sra. Jueza Ana María Conde).

2.- El presentante se limita a citar doctrina y transcribir jurisprudencia de la C.S.J.N. acerca del concepto tributario de "impuesto análogo", considerando que, sobre tal plataforma, cabe concluir que el art. 179 bis del Código Fiscal (t.o. 2012) transgrede las disposiciones de las leyes nacionales 23.548 y 24.588, así como la ley 4 CCBA, pero sin vincular estos datos con el caso que presenta, ni explicar con claridad cómo y por qué el impuesto sobre los ingresos brutos y el impuesto a la ganancia mínima presunta resultarían superpuestos. (Voto de la Sra. Jueza Ana María Conde. En sentido concordante ver voto de la Sra. Jueza Alicia E. C. Ruiz).

3.- La parte actora señala, en primer lugar, que el art. 179 bis del Código Fiscal (to 2012) y los arts. 11, 12 y 13 de la resolución reglamentaria n° 52/2013 de la AGIP —contra los que dirige la demanda— implican una anómala extensión del impuesto sobre los ingresos brutos violatoria del principio de seguridad jurídica, pero bajo ese título, se limita a denunciar una supuesta contradicción entre dos normas de la misma jerarquía (los arts. 148 y 179 del Código Fiscal), argumento que no es eficaz para fundar la acción prevista en el art. 113 de la Constitución de la Ciudad que dispone que la demanda procede cuando las normas de carácter general que se impugnan son contrarias a ésta o a la Constitución Nacional. (Voto de la Sra. Jueza Alicia E. C. Ruiz. En sentido concordante ver voto del Sr. Juez Luis F. Lozano).

4.- Los argumentos brindados por la actora sólo aluden en forma genérica a una aparente afectación al principio constitucional de seguridad jurídica por parte del art. 179 bis del Código Fiscal local, no logrando desarrollar una adecuada fundamentación de las razones que sustentan su reclamo. (Voto de la Sra. Jueza Inés M. Weinberg).

"Spisso, Rodolfo R. c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad"

Expte. n° 9764/13

22-10-13.-

RETIRO VOLUNTARIO. Cómputo de los intereses. Mora del deudor. Interpelación. RECURSO DE QUEJA. Caso constitucional.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD. Derecho de propiedad. Cuestiones de hecho y prueba. Interpretación de normas infraconstitucionales.

En el marco de una demanda contra la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (OSBA) a efectos de que se le otorgara al actor el retiro voluntario, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario condenó a OSBA a abonarle una suma de pesos a la que debían aplicarse intereses desde la fecha de interposición de la demanda hasta su efectivo pago. El actor interpuso recurso de queja contra la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad deducido contra esta sentencia, en el entendimiento de que los intereses debían calcularse desde la notificación de la disposición que le otorgó el retiro voluntario. El Tribunal Superior de Justicia, por mayoría admitió el recurso de queja y, parcialmente el de inconstitucionalidad, y revocó la sentencia, disponiendo que los intereses debían computarse a partir de la disposición que había suspendido la concesión del retiro voluntario, ordenado la sustanciación de un sumario administrativo y la suspensión del agente en sus funciones por el término de noventa (90) días.

Sumarios:

1.- El recurrente logró plantear un genuino caso constitucional en torno a la violación de su derecho de propiedad pues pudo demostrar que la integridad de su reclamo patrimonial se vio afectada por el dictado de una sentencia que convalidó la tardanza en el pago del retiro voluntario, y lo privó de gran parte de los intereses devengados a partir de que el deudor se constituyó en mora con su propio obrar antijurídico. (Votos de los Sres. Jueces Ana M. Conde y José O. Casás).

2.- La discrepancia entre el recurrente y el fallo de Cámara radica en el momento en que quedó incurso en mora el deudor (GCBA) de la obligación de dar las sumas de dinero reclamadas, desde que la mora del deudor constituye un retardo jurídicamente calificado que da origen a su responsabilidad por los daños moratorios; y tal incumplimiento debe ser jurídicamente calificado por la constitución en mora, para que el deudor responda por los perjuicios que pudiera haberle causado al acreedor. (Votos de los Sres. Jueces Ana M. Conde y José O. Casás).

3.- La interpelación es el acto jurídico unilateral y recepticio por medio del cual el acreedor le exige categóricamente al deudor el pago de la obligación; no obstante la existencia de determinados supuestos de excepción en los que se produce la mora sin necesidad de interpelación por parte del acreedor, entre los que resulta pertinente mencionar aquel en que

la interpelación se hubiese hecho imposible por una circunstancia imputable al propio deudor. (Votos de los Sres. Jueces Ana M. Conde y José O. Casás).

4.- La interpelación, cuando constituye un requisito de mora, no es un puro formulismo sino un paso esencial en las relaciones de las partes, y si resulta impracticable por culpa del deudor, resulta lógico considerar que la mora igualmente se produce aunque no exista interpelación ni declaración de voluntad del acreedor, pues éste no debe sufrir las consecuencias nocivas de los actos culposos o dolosos del deudor (Votos de los Sres. Jueces Ana M. Conde y José O. Casás).

5.- A partir del dictado de la disposición que dispuso la suspensión de la concesión del retiro voluntario solicitado por el actor, ordenó la instrucción de un sumario administrativo por irregularidades relacionadas con manejo de fondos, y suspendió por el término de 90 días al agente, a éste le resultó imposible constituir en mora al ente público demandado, pues la tramitación del sumario administrativo y la declaración de cesantía se transformaron en obstáculos insuperables para acceder al retiro voluntario, de modo que se configuró el supuesto de excepción según el cual la mora se produce sin necesidad de interpelación por parte del acreedor cuando dicha interpelación se hubiese hecho imposible por una circunstancia imputable al propio deudor. (Votos de los Sres. Jueces Ana M. Conde y José O. Casás).

6.- El capital reclamado debe devengar intereses a partir de la fecha en la que fue dictada la disposición que impidió el avance favorable de la petición del retiro voluntario, acto ilegítimo exclusivamente imputable al deudor y por el cual éste se constituyó en mora de la aludida obligación de dar sumas de dinero; pues esta solución se sustenta no solo en una interpretación razonable del art. 509 Código Civil, sino también en la aplicación de los principios de equidad y justicia al caso concreto y en la protección del derecho de propiedad del accionante, pues si se optara por el criterio de la Cámara se beneficiaría notablemente el deudor de la obligación, al abonar casi 20 años después una suma de dinero completamente desactualizada fruto de la tardanza que le es imputable a él mismo. (Votos de los Sres. Jueces Ana M. Conde y José O. Casás, al que adhiere la Jueza Alicia E. C. Ruiz).

7.- Corresponde rechazar la queja por cuanto los agravios de la parte actora remiten a la valoración de los extremos de hecho, prueba e interpretación de normas de derecho común y locales no constitucionales sobre cuya base la Cámara resolvió que los intereses, con relación al pago del retiro voluntario, debían ser computados desde la fecha de interposición de la demanda; materia cuya revisión resulta, por regla, ajena a la competencia de este Tribunal; sumado a que la parte recurrente, no ha acreditado que corresponda hacer excepción a esa regla. (Votos en disidencia de los Sres. Jueces Luis F. Lozano e Inés M. Weinberg).

8.- Todos los agravios de la parte actora parten de sostener que la disposición le acordaba el derecho al "retiro voluntario" cuyo cobro reclama, empero no se hacen cargo de que, conforme lo han entendido los jueces de mérito sin que exista controversia al respecto, el pago del "retiro voluntario" estaba sujeto a la aprobación del Directorio del ex IMOS, órgano que nunca

se expidió al respecto. (Votos en disidencia de los Sres. Jueces Luis F. Lozano e Inés M. Weinberg).

9.- La mora del deudor se produce cuando la obligación se hace exigible, y en el momento en que el actor dice que ocurrió esa mora la obligación no había nacido ni aun en la visión del a quo que la tuvo por existente; pues de ser así, la tesis de la parte actora llevaría al absurdo de sostener que todos los actos que autorizan un pago, aunque no prevean fecha alguna para su cumplimiento, constituyen una "obligación a plazo", cuyo vencimiento opera el día de la notificación del acto; y todo pago realizado por la Administración con posterioridad a la notificación devengaría intereses; regla que no se desprende de norma alguna. (Votos en disidencia de los Sres. Jueces Luis F. Lozano e Inés M. Weinberg).

10.- La interpelación supone la existencia de la obligación cuyo cumplimiento se requiere y lo único que la Administración se había obligado a hacer era a someter el pago del "retiro voluntario" a consideración del Directorio del ex IMOS, no a pagar ese beneficio; de ahí que la interpelación no habría podido constituir en mora a la Administración frente a una obligación que no había asumido. (Votos en disidencia de los Sres. Jueces Luis F. Lozano e Inés M. Weinberg).

["Castro, Guillermo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Castro, Guillermo c/ Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires s/cobro de pesos"](#)

Expte. n° 9055/12

22-10-13.-

EMPLEO PÚBLICO. Diferencias salariales. Rubros remunerativos. **REGULARIZACIÓN PREVISIONAL.** Principio de reserva de ley en materia tributaria. **RECURSO DE QUEJA.** Caso constitucional. Arbitrariedad de sentencia. **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.** Principio de división de poderes. Derecho de defensa.

El GCBA interpuso recurso de queja contra la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad deducido contra la sentencia que, en el marco de una demanda por diferencias salariales, le ordenó regularizar la situación previsional de la accionante, integrando los aportes y contribuciones adeudados al sistema de seguridad social. El Tribunal Superior de Justicia hizo lugar al recurso de queja y, parcialmente al de inconstitucionalidad y revocó la sentencia en cuanto a la condena a la regularización previsional.

Sumarios:

1.- Si bien la parte actora está legitimada para reclamar que se dicte un pronunciamiento que incida sobre los aportes y contribuciones omitidos en la demanda de integración a sus sueldo de sumas no remunerativas, y la Justicia local resulta competente para hacerlo, la decisión jurisdiccional a adoptar debe respetar los límites impuestos por el ordenamiento jurídico, sin invadir competencias en razón de la materia asignadas a otros fueros, ni afectar derechos de terceros que no han intervenido en este proceso. (Votos de los Sres. Jueces Ana María Conde, Inés M. Weinberg y José O. Casás).

2.- La condena impuesta por la Cámara al GCBA que le ordena regularizar la situación previsional de la accionante, integrando los aportes y contribuciones adeudados al sistema de la seguridad social, reviste un grado de imprecisión y generalidad que podría generar múltiples inconvenientes en la etapa de ejecución de sentencia, pues habilitaría la introducción de planteos ajenos a la competencia en razón de la materia correspondiente al fuero contencioso administrativo y tributario local, cuya resolución podría afectar derechos de terceros que no han participado en el litigio. (Votos de los Sres. Jueces Ana María Conde, Inés M. Weinberg y José O. Casás).

3.- El destinatario legal del tributo en lo que respecta a los aportes propiamente dichos es el trabajador; el empleador, en cambio, es destinatario legal de una carga tributaria distinta: las contribuciones al sistema. (Votos de los Sres. Jueces Ana María Conde, Inés M. Weinberg y José O. Casás).

4.- Cuando la normativa impone al empleador la obligación de practicar las respectivas retenciones en las remuneraciones que abona, correspondientes al aporte personal a cargo de los trabajadores, no significa —sin más— que el trabajador pueda quedar liberado de la obligación que la ley le asignó, de modo que el fallo atacado, al desplazar la carga que la norma pone en cabeza de los actores hacia el Estado empleador como único y directo responsable de la obligación de pago, sustituyó al deudor establecido en la ley nº 24241 por otro sujeto distinto, sin desplegar para ello una fundamentación plausible. (Votos de los Sres. Jueces Ana María Conde, Inés M. Weinberg y José O. Casás).

5.- El temperamento adoptado por la Cámara CAyT, al condenar al GCBA a regularizar la situación previsional del accionante, podría entenderse lesivo del principio de reserva de ley que impera en materia de derecho tributario sustantivo (arts. 4; 17; 19; 52; 75, incs. 1 y 2; 76; 99, inc. 3º, de la CN) en tanto éste impone la necesidad de que sea una ley emanada del órgano depositario de la voluntad popular la que establezca todos y cada uno de los elementos estructurales de la hipótesis de incidencia tributaria, es decir, el material, el temporal, el especial, el cuantitativo -más allá de la flexibilización que cierta doctrina y jurisprudencia admiten a su respecto- y el personal. (Votos de los Sres. Jueces Ana María Conde, Inés M. Weinberg y José O. Casás).

6.- La actora no está legitimada para reclamar aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social sobre las diferencias salariales reconocidas pues sólo la AFIP está autorizada para perseguir el cobro de deudas previsionales. (Voto de la Sra. Jueza Alicia E. C. Ruiz).

7.- Se configura un caso constitucional por estar lesionado el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio en tanto la decisión objetada, al condenar al GCBA a regularizar la situación previsional de la accionante, incurrió en un exceso de jurisdicción, y otorgó fuerza jurídica a pretensiones esgrimidas por quien no resulta legitimado para realizarlas, lo que conlleva una modificación inadmisibles del orden jurídico sustantivo y la consiguiente afectación de la división de poderes, pues sólo el legislador es quien define qué sujetos y con qué alcances resultan involucrados en el campo obligacional. (Voto de la Sra. Jueza Alicia E. C. Ruiz).

8.- Asiste razón al GCBA en cuanto sostiene que el debate acerca de los aportes y contribuciones que se estiman adeudados al sistema previsional nacional excede la competencia de los tribunales locales e involucra un insuperable problema de legitimación. (Voto del Sr. Juez Luis F. Lozano)

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Perona, Adine del Carmen c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)"

Expte. nº 9122/12

22-10-13.-

En similar sentido se resolvió en el expte. nº 8948/12 **"Borria, Juan José Roberto c/ GCBA s/ otras demandas contra la aut. administrativa s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"**, sentencia del 22 de octubre de 2013.-

OTROS FALLOS

EXCUSACIÓN DE MAGISTRADO

"Lastra, Roque Omar c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"

Expte. nº 10175/13

09-10-13.-

"Vallejos, Luis Domingo c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"

Expte. nº 10168/13

22-10-13.-

RECURSO DE APELACIÓN. Inapelabilidad en razón del monto. **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.** Interposición extemporánea. **RECURSO DE QUEJA.**

"Fraga, Ricardo José s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Fraga, Ricardo José c/ GCBA s/ daños y perjuicios (excepto resp. médica)"

Expte. nº 9321/12

09-10-13.-

RECURSO DE QUEJA. Excepción por inexistencia del hecho. Sentencia definitiva.

"Ministerio Público –Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Legajo de apelación en autos: Qi Fu, Ni s/ infr. art(s) 62 y 74 CC'"

Expte. nº 9306/12

11-10-13.-

RECURSO DE QUEJA. Desistimiento del recurso.

"Incidente de apelación en autos 'Cerrudo Vázquez, Andrea Noemí s/ infr. art. 81 del CC s/ recurso de inconstitucionalidad concedido'"

Expte. nº 9635/13

11-10-13.-

"Ministerio Público - Asesoría Tutelar n° 1 ante la Cámara de Apelaciones CAyT s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Asesoría Tutelar CAyT n° 2 y otros c/ GCBA y otros s/ otros procesos incidentales"

Expte. n° 9720/13

16-10-13.-

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL. *Cuestión federal. Cuestión procesal. Interpretación de normas locales.*

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Morozovsky, Verónica Celia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)"

Expte. n° 9029/12

15-10-13.-

"Ministerio Público –Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Incidente de apelación en autos Cook, W. R. s/ infr. art. 81 CC'"

Expte. n° 9154/12

11-09-13.-

"Ministerio Público –Defensoría Oficial en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Recurso de queja en autos: Pinelli, José Alfredo s/ infr. art(s). 6.1.52, estacionamiento prohibido, L 451'"

Expte. n° 9289/12

11-10-13.-

"Ministerio Público –Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Paulino Tahuante, R. s/ infr. art. 81 CC'"

Expte. n° 9570/13

11-10-13.-

"Pretti, Rubén Eduardo y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Pretti, Rubén Eduardo y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios (excepto resp. médica)"

Expte. n° 9083/12

15-10-13.-

"Aguas Argentinas SA c/ GCBA s/ acción meramente declarativa (art. 277 CCAyT) s/ recurso de apelación ordinario concedido"

Expte. n° 8770/12

22-10-13.-

"Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Responsable de la firma, Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica, L 451'"

Expte. n° 9093/12

30-10-13.-

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL. Cuestión federal. Asesoría General Tutelar. Legitimación procesal.

"Ministerio Público –Asesoría General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Incidente de restitución en autos: Amez, Vanesa Soledad y otros s/ infr. art(s). 181, inc. 2, usurpación (destrucción o alteración de términos y límites)"

Expte. n° 9641/13

22-10-13.-

"Ministerio Público –Asesoría General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Saucedo, Raúl Matías s/ infr. art. 184 inc. 5 CP'"

Expte. n° 9272/13

22-10-13.-

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL. Cuestión federal. Ministerio Público Fiscal. Legitimación procesal.

"Ministerio Público –Fiscalía ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 1– s/ queja por recurso de

[inconstitucionalidad denegado en 'Incidente de apelación en autos Troche Zaracho, Epifanio s/ infr. art. 189 bis CP''](#)

Expte. n° 9063/12

22-10-13.-

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL. Plazo. Interposición extemporánea. Nulidad de la notificación.

["Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Correo Oficial de la República Argentina s/ infr. art\(s\) 9.1.1, obstrucción de inspección –L 451– Apelación''](#)

Expte. n° 8880/12

22-10-13.-

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL. Cuestión federal. Empleo público. Indemnización por despido arbitrario. Derecho laboral. Cuestiones de hecho y prueba.

["GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Caballero, Sergio Ernesto c/ GCBA s/ empleo público \(no cesantía ni exoneración\)"](#)

Expte. n° 9139/12

22-10-13.-

["GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Libertella, María Alejandra c/ GCBA y otros s/ cobro de pesos"](#)

Expte. n° 9138/12

25-10-13.-

RECURSO DE QUEJA. Efectos suspensivos. Suspensión del proceso contravencional a prueba. Legitimación del Ministerio Público Fiscal. Sentencia equiparable a definitiva.

["Ministerio Público –Fiscalía de Cámara Sudeste de la CABA– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Incidente de apelación en](#)

[autos De Pedro, Mario Ezequiel s/ infr. art. 111, conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, CC"](#)

Expte. n° 9796/13

22-10-13.-

["Ministerio Público –Fiscalía de Cámara Sudeste de la CABA– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Incidente de apelación en autos Ruiz, Cesar Mario s/ infr. art. 111, CC, inconstitucionalidad'"](#)

Expte. n° 9753/13

22-10-13.-

["Ministerio Público –Fiscalía de Cámara Sur en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Legajo de juicio en autos Costa, Alejandro Julián s/ infr. art. 111 CC'"](#)

Expte. n° 9731/13

22-10-13.-

["Ministerio Público –Fiscalía de Cámara Este de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Incidente de apelación en autos Blanco Vallejos, Vidal s/ infr. art. 111, conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, CC'"](#)

Expte. n° 9876/13

22-10-13.-

["Ministerio Público –Fiscalía de Cámara Este de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Wasielewsky, Enrique Claudio s/ art. 111, Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes'"](#)

Expte. n° 10069/13

30-10-13.-

RECURSO DE QUEJA. Efectos suspensivos. Suspensión del proceso penal a prueba. Legitimación del Ministerio Público Fiscal. Sentencia equiparable a definitiva.

"Ministerio Público –Fiscalía de Cámara Este de la CABA– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Abate, Carlos s/ infr. art. 189 bis, portación de arma de fuego de uso civil, CP. Inconstitucionalidad'"

Expte. n° 10047/13

22-10-13.-

"Ministerio Público –Fiscalía de Cámara Sur de la CABA– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Legajo de juicio en autos Rojas Ramírez, Junior Fernando y Cardozo Bareiro, Arsenio s/ infr. art. 189 bis, portación de arma de fuego de uso civil'"

Expte. n° 9971/13

30-10-13.-

"Ministerio Público –Fiscalía de Cámara Este de la CABA– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'García Olalla, Gustavo s/ art. 149 bis CP'"

Expte. n° 10019/13

30-10-13.-

RECURSO DE QUEJA. Efectos suspensivos. Suspensión del proceso penal a prueba.

"Ministerio Público –Fiscalía de Cámara Sudeste de la CABA– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Incidente de apelación en autos Molina Fleitas, José Luis s/ inf. art. 149 bis, amenazas, CP'"

Expte. n° 9929/13

30-10-13.-

RECURSO DE QUEJA. Extinción de la acción contravencional.

"Telefónica Móviles Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Telefónica Móviles Argentina SA s/ inf.

art(s). 2.1.25, incumplir obligación de suministrar información instalac. afecten espacio aéreo"

Expte. n° 9561/13

22-10-13.-

RECURSO DE QUEJA. Requisitos. Caso constitucional. Imposición de costas.

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Latinoconsult SA Proel Sudamericana SA Arinsa SA – (Unio) c/ GCBA s/ otros rec. judiciales c/ res. pers. públicas no estatales"

Expte. n° 9596/13

22-10-13.-

RECURSO DE QUEJA. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD. Interposición extemporánea.

"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Abdulmalex de Chaher, Alicia Teresa c/ GCBA s/ otros procesos incidentales"

Expte. n° 9639/13

22-10-13.-

"Operadora de Estación de Servicio S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Operadora de Estaciones de Servicio S.A. s/ infr. art(s) 1.3.20, no minimizar peligro, L 451'"

Expte. n° 9388/12

30-10-13.-

RECURSO DE QUEJA. Desistimiento del recurso.

"GCBA c/ Angela Teresa Spano y otros s/ ej. fisc. - ABL s/ recurso de inconstitucionalidad concedido"

Expte. n° 8592/11

22-10-13.-

ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD. Norma de carácter general. Unidad Administrativa de Control de Faltas. Distribución de causas. Principio de división de poderes. Admisibilidad formal.

"Piñero, Alicia Nilda c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad"

Expte. n° 9743/13

22-10-13.-

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL. Extinción de la acción contravencional.

"Ministerio Público –Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Paulino Tahuante, R. s/ infr. art. 81 CC, oferta y demanda de sexo en espacios públicos. Apelación'"

Expte. n° 9212/12

30-10-13.-

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL. Sentencia definitiva. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

"Ministerio Público –Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Incidente de apelación en autos Tevez, Rosa Magdalena s/ infr. art(s). 181 inc. 1 CP'"

Expte. n° 9036/12

30-10-13.-

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL. Sentencia definitiva. Desalojo. Restitución del inmueble.

"Ministerio Público –Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Centeno, Valeria Amanda s/ infr. art. 181, inc. 1, CP'"

Expte. n° 7982/11

30-10-13.-

RECURSO DE QUEJA. Acuerdo conciliatorio. Sobreseimiento. Extinción de la acción pública. Cuestión abstracta.

"Villalba, Nahuel y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Incidente de apelación en autos: Villalba, Nahuel y otros s/ infr. art(s) 58, ingresar o permanecer contra la voluntad del titular del derecho de adms' y su acumulado Expte. n° 9330 "Bares Fara, Maximiliano Emanuel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Incidente de apelación en autos: Villalba, Nahuel y otros s/ infr. art(s) 58, ingresar o permanecer contra la voluntad del titular del derecho de adms'"

Expte. n° 9328/12

30-10-13.-